



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 034-2020-COVID-19-MDSM/HRI/A

San Marcos, 22 de Julio de 2020.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de Julio de 2020, el Concejo Municipal analizó el INFORME N° 157-2020-COVID-19/GM/MDSM, mediante el cual el Gerente Municipal SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA ADENDA QUE DECLARE PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO DE LA OBRA DE : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH". Fue sustentado por el Gerente Municipal;

Que, mediante Carta N° 118-2020-OXI de fecha 03 de febrero del 2020, EL Gerente de Desarrollo Sostenible de la Compañía Minera Antamina S.A., encargado de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitó al Supervisor de la citada obra la Ampliación de Plazo N° 02 días calendario; para lo cual, presentó la Carta N° 010-2020/SVI que contiene el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 sustentado por la Empresa Santa Victoria Ingeniería S.A.C., respaldando su pedido en los atrasos, debido a la imposibilidad de ejecutar la partida base granular E=0.20 m. y las partidas sucesoras, a causa de la paralización de las actividades programadas los días 18 y 19 de enero del 2020;

Que, mediante Carta N° 019-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC de fecha 11 de febrero del 2020, el representante legal común del CONSORCIO CST, encargado de la supervisión de la citada obra, solicitó la



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de dos (02) días calendarios a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sustentando su pedido en el Informe N° 005-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC, en la cual señaló lo siguiente:



4.4. Análisis:

La Asociación de Taxistas de Huaripampa – San Marcos – Huari – Ancash, es una asociación que realiza sus actividades en Huaripampa, siendo fundamentalmente su itinerario el traslado de pasajeros de San Marcos a Huaripampa, por lo que contar con una carretera adecuada es una necesidad para ellos. Por otro lado, la población de Huaripampa se beneficia de este servicio, por lo que el mantenimiento es indispensable para la población. En este sentido el mantenimiento planificado los días 18 y 19 de enero de 2020, constituye un trabajo que debe realizarse.

Al ser esta vía el acceso indispensable para el ejecutor, no pudo realizar el movimiento de su maquinaria y equipos por lo que estuvo imposibilitado de avanzar con los trabajos programados, que inciden directamente en su ruta crítica.



4.5. Conclusiones

Por ser trabajos de mantenimiento de la vía Shuiquip – Huaripampa Alto, y a pedido de la Asociación de Taxistas de Huaripampa – San Marcos – Huari – Ancash, los días 18 y 19 de enero se cerró la vía, constituye una paralización por causas no atribuibles a la Empresa Privada que incide directamente en su ruta crítica. Este hecho se enmarca dentro del Artículo 71.1 de EL TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo tanto, recomendamos que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 02, por dos días.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ La Empresa Privada – Compañía Minera Antamina SA, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a la entidad privada supervisora, con el sustento técnico, entre ellos, el Comunicado de la Asociación de Taxistas de Huaripampa, las copias de los Asientos del cuaderno de obra donde se indica el inicio y final del evento, siendo este hecho no atribuible a la empresa privada que afectado a la ruta crítica de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.
- ✓ La Empresa Privada – Compañía Minera Antamina SA, a través de su Ejecutor Empresa Santa Victoria han solicitado la ampliación de plazo N° 02 por 02 días, sustentando adecuadamente este pedido.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"



- ✓ De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la Empresa Privada – Compañía Minera Antamina SA, como entidad privada supervisora emitimos OPINIÓN FAVORABLE para la Ampliación de Plazo N° 02 por 2 días, de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido en el 71.1 del Artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.
- ✓ (...).



Que, mediante INFORME N° 058-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-ACOP/RPSB, de fecha 04 de marzo del 2020, el Administrador de Contratos de Obras Públicas comunicó al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública lo siguiente:

"(...).



Se puede analizar que la CARTA N° 019-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC (Reg. N° C-043928-1-20) (99 folios), fue ingresada con fecha 11 de febrero del 2020, por parte del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CST, Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón a la entidad pública solicitando la ampliación N° 02, respecto a la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO Y HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH". Por lo que a la fecha 04 de marzo del 2020, se encuentra aprobado lo informado por la entidad privada supervisora, en concordancia con el Artículo N° 71.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230).

VII. CONCLUSIONES:

- 5.1 De lo analizado en la CARTA N° 019-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por la empresa privada supervisora CONSORCIO CST, se tiene por aprobado, debido al no pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado en el artículo N° 71.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230), de parte de la entidad pública.
- 5.2 La solicitud de ampliación de plazo N° 02, es originada debido al pedido de la asociación de taxistas de Huaripampa – San Marcos – Huari – Ancash, los días 18 y 19 de enero, cerrando la vía, lo cual constituye una paralización por causas no atribuibles a la empresa privada que incide



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

directamente en su ruta crítica en concordancia con el artículo N° 71.1 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230), de parte de la entidad pública.

- 5.3 Considerando esta ampliación de Plazo N° 02, la nueva fecha de culminación de obra será el 13 de diciembre del 2020.

VIII. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, DAR por aprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por la empresa privada supervisora CONSORCIO CST, debido al no pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado en el artículo N° 71.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230), de parte de la entidad pública".

Que, mediante Informe N° 0333-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/MALL de fecha 04 de marzo del 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, concluye lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

Luego de revisada la documentación, se concluye lo siguiente:

- 5.1. Según el Artículo 63. Responsabilidad de la Empresa Privada (D.S. 036-2017-EF; Reglamento de la Ley 29230). La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 5.2. De acuerdo a los fundamentos y análisis del presente informe es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 del convenio, otorgando al contratista SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C., por un lapso de dos (02) DÍAS CALENDARIOS, cuya causal es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, específicamente por el mantenimiento de la vía Shuquip – Huaripampa Alto, que repercutieron en el normal avance de la obra afectando la ruta crítica del cronograma vigente y de esta manera modificando



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

el cronograma de avance de obra, circunstancia que tiene sustentado 02 días de ampliación, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra.

5.3. La Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del convenio no generará mayores Gastos Generales, por renuncia voluntaria de la Empresa Contratista, según manifiesta el Representante Legal.

5.4. Remitirse el presente informe al área correspondiente con carácter URGENTE a fin de que se resuelva mediante acto resolutivo correspondiente y se haga de conocimiento a la parte dentro del plazo previsto indicado en el Artículo 71. Ampliación de plazos – Reglamento de Obras por Impuesto D.S. N° 036-2017-EF.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuar con el trámite correspondiente para la declaración de la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por dos (02) días calendario, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", notificándose la decisión a la Empresa Privada ejecutora de obra".

Que, mediante Informe N° 429-2020-MDSM/GDUR-CHLV de fecha 05 de marzo del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, precisa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

"(...)

VII. CONCLUSIONES:

5.1 De lo analizado en la CARTA N° 019-2020-CONSORCIO CST-JFChR/RC se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por la empresa privada supervisora CONSORCIO CST, se tiene por aprobado, debido al no pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado en el artículo N° 71.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230), de parte de la entidad pública.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

5.2 La solicitud de ampliación de plazo N° 02, es originada debido al pedido de la asociación de taxistas de Huaripampa – San Marcos – Huari – Ancash, los días 18 y 19 de enero, cerrando la vía, lo cual constituye una paralización por causas no atribuibles a la empresa privada que incide directamente en su ruta crítica en concordancia con el artículo N° 71.1 Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230), de parte de la entidad pública.

5.3 Considerando esta ampliación de Plazo N° 02, la nueva fecha de culminación de obra será el 13 de diciembre del 2020.

VIII. RECOMENDACIONES:

6.1 Se recomienda a la Gerencia Municipal, Aprobar Mediante Acto Resolutivo la Ampliación de Plazo N° 02, el cual no generará mayores Gastos Generales".

Que, mediante Informe Legal N° 358-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que teniéndose en cuenta que la suscripción del Convenio de Inversión Pública fue autorizado por el Pleno de Concejo Municipal para la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", bajo la modalidad de obras por impuesto; recomienda que por Acuerdo de Concejo se autorice al Sr. Alcalde la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo de dos (02) días calendario, y de tal manera se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 358-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que Siendo esto los actuados, y estando a lo señalado por las áreas técnicas correspondientes, se deberá tomar en cuenta lo señalado en el artículo 71° y el numeral 83.4 del artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que señala lo siguiente:

"Artículo 71. Ampliación de plazos

71.1. La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"



1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio.

71.2. Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.
2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora.

71.3. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo es sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...).

Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

(...).

83.4. El incumplimiento o demora de parte de la empresa privada o el ejecutor del proyecto, por causa imputable a la entidad pública o por caso fortuito o fuerza mayor, generada a solicitud expresa de la empresa privada, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada.

(...)"

Que, mediante INFORME N° 157-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal, informa que: conforme se observa de los actuados administrativos, la última anotación del Cuaderno de Obra referido a la solicitud de ampliación de plazo es el Asiento N° 194 del Residente de Obra, de fecha 20 de enero del 2020; el pedido de la Ampliación de Plazo N° 02 por parte de la empresa contratista fue solicitado el 03 de febrero del presente año, fecha en que se presentó el Expediente Técnico para la referida Ampliación, el cual no fue observado por parte del Supervisor de Obra. Ahora bien, el informe del referido Supervisor versa del 11 de febrero del año en curso, encontrándose dentro del plazo para emitir dicho informe;

Que, mediante INFORME N° 157-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal, informa que: en tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de obra, del Administrador de Contrato de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al numeral 71.2 del artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, por lo tanto, conforme a las áreas técnicas y al informe legal concluyen que la Empresa privada ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME N° 157-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se autorice a su persona como Alcalde del Distrito de San Marcos, para la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de dos (02) días calendario, ello en



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

razón, de que se cuenta con la suscripción del Convenio de Inversión autorizado por el Pleno del Concejo Municipal para su ejecución;

Que, luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce ACORDARON AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de San Marcos, La suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de dos (02) días calendarios, la cual no generará mayores Gastos Generales;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de San Marcos, la suscripción de la correspondiente Adenda que declare procedente la ampliación de plazo N° 02 de la obra, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de dos (02) días calendarios, la cual no generará mayores Gastos Generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública** de esta Entidad, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a las partes conforme a Ley, y a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE